

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

JP
214
120

Primera Extensión a la
Resolución JP-214

MAR. 3 1 1976

ACLARACIONES A DISTINTOS REGLAMENTOS DE PLANIFICACION

Esta Junta de Planificación en su reunión del 27 de junio de 1975 y mediante su Resolución JP-214, adoptó una serie de aclaraciones a distintos reglamentos de planificación con el propósito de facilitar la interpretación e implementación de las disposiciones de éstos al transferirse y delegarse funciones, deberes y responsabilidades de la Junta a la recién creada Administración de Reglamentos y Permisos, conforme a las Leyes Núms. 75 y 76 del 24 de junio de 1975.

Entre los reglamentos cubiertos por las aclaraciones se incluye el Reglamento de Planificación Núm. 4 (Zonificación). Sobre las disposiciones de este Reglamento se señalaron aquellas funciones que habrían de ser ejecutadas por la Administración de Reglamentos y Permisos y cuáles se retendrían por la Junta, tanto con carácter permanente como temporario, hasta su eventual delegación a la referida Administración.

Entre estas últimas funciones se retuvieron por la Junta aquellas relacionadas con la consideración de proyectos de desarrollos residenciales extensos propuestos en Distritos R-1, R-2, R-3, R-4 y C-1, según registrados en las Secciones 41.00 (enmendadas el 13 de diciembre de 1975) a la 44.00 del Reglamento de Zonificación y descritas en los apartados 4 y 12 de la parte de la Resolución JP-214 que se refiere a "Acciones a Retener por la Junta en Forma Temporera" sobre el Reglamento de Planificación #4 (Zonificación).

Conforme a las disposiciones de las Secciones 41.00 (enmendada el 13 de diciembre de 1975), a la 44.00 del Reglamento de Zonificación, pueden someterse a la consideración de la Junta, proyectos que cumplen a cabalidad con dichas secciones y los cuales no requieren cambios a las normas y requisitos sobre densidad establecidos para los distritos donde radican los terrenos envueltos. Proyectos como los anteriormente descritos no requieren tramitarse en la etapa de Consulta de Ubicación para Desarrollo Residencial.

9



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Procede, por lo tanto, tramitarse en la etapa subsiguiente la cual es la del Desarrollo Preliminar. La revisión de esta etapa fue transferida o delegada a la Administración de Reglamentos y Permisos, conforme a las disposiciones de las Leyes 75 y 76 del 24 de junio de 1975.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación mediante su Primera Extensión a la Resolución Núm. 214 del 27 de junio de 1975 ENMIENDA dicha resolución para ACLARAR que corresponde a la Administración de Reglamentos y Permisos revisar y tomar acción sobre aquellas propuestas para desarrollos de terrenos para fines residenciales extensos que bajo las disposiciones de las Secciones 41.00 (enmendada el 13 de diciembre de 1975), a la 44.00 se sometán cumpliendo a cabalidad con los requisitos sobre densidad establecidos para los Distritos de Zonificación específicos en que radican, reteniendo la Junta para su eventual delegación los desarrollos residenciales extensos que conllevan cambios a los requisitos sobre densidad establecidos para el distrito específico en que radican o en el uso de terrenos.

Así lo acordó la Junta de Planificación en su reunión ordinaria del
MAR. 31 1976

En San Juan, Puerto Rico, a **ABR. 21 1976**

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación en su reunión celebrada el **MAR. 31 1976** y para conocimiento y uso general expido y notificó la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy **ABR. 21 1976**


TERESA BIAGGI LOGO
Secretaria

